



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00849** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SANDRA ACOSTA VILLAMIL**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No 6990091172.

1.1° **\$4'555.718,00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.3° Pagaré No 6990091173.

1.4° **\$473.020,00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.5° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.6° Pagaré suscrito el 29 de agosto de 2016.

1.7° **\$14'965.724,00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.8° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde



el **17 de enero de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4° RECONOCER personería jurídica a **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** en su calidad de representante legal de la entidad endosatario para el cobro DGR GROUP S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.01 Hoy, 17 de enero de 2024. JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria
